

CIRCULAR No. 000305 DE 2018

PARA: SUPERVISORES, DIRECTORES DE NUCLEO, RECTORES Y DIRECTORES RURALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

DE: SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

ASUNTO: PLANES DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL, según los ISCE 2018.

FECHA: 25 OCT 2018

Cordial saludo:

De conformidad con la Resolución No.07007 del 26 de abril de 2018 expedida por la Ministra de Educación Nacional, se les solicita a los Rectores y Directores Rurales o a quienes hagan sus veces, si lo consideran necesario, **formular, aplicar y ejecutar Planes de Mejoramiento de la calidad**, teniendo en cuenta los resultados del ISCE de 2018, obtenidos en los niveles de Primaria, Secundaria y Media.

Los EE que opten por formular planes de mejoramiento institucional, deberán reportarlos a la SED, a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, antes de la finalización del segundo semestre del año 2018.

La funcionaria responsable del tema es la Olfa Geovo de Pretelt, con quien pueden comunicarse al correo soledadgeovo@hotmail.com

Atentamente,


JULIO CESAR MONTIEL CASTRO
Secretario de Educación Departamental


BLANCA E. MARTINEZ ANGULO
PE Líder de Calidad Educativa


Proyecto: Olfa Geovo de Pretelt PE Líder de Calidad del Servicio Educativo en EPBM



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

07007

()

26 ABR 2018

«Por la cual se establece el cronograma del índice Sintético de la Calidad Educativa (ISCE) para el año 2018 y se dictan otras disposiciones»

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 3° del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política *«Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo».*

Que en el inciso 2° del artículo 4 de la Ley 115 de 1994 señala que *«El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo».*

Que el artículo 2.3.8.8.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación consagra que el Índice de Calidad está conformado por el Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) y el Índice de Gestión para la Calidad Educativa (IGCE).

Que el ISCE se define como el *«instrumento de medición de la calidad educativa de los establecimientos educativos y de las entidades territoriales certificadas en educación»*, el cual se consolida a partir de los siguientes componentes: progreso, desempeño, eficiencia y ambiente escolar, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del referido artículo 2.3.8.8.2.3.1. Además, según el párrafo 1 del artículo en mención, el Índice de Calidad de los establecimientos educativos corresponderá al resultado obtenido en el ISCE.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.8.8.2.3.2 del Decreto 1075 de 2015, el ICFES dentro del primer semestre de cada año debe publicar los resultados del ISCE de los establecimientos educativos.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establece el cronograma del índice Sintético de la Calidad Educativa (ISCE) para el año 2018 y se dictan otras disposiciones»

Que teniendo en cuenta que el ISCE es una herramienta importante dentro de los procesos de mejoramiento que deben adelantar los establecimientos educativos y las entidades territoriales certificadas, de conformidad con las competencias atribuidas en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, el Ministerio de Educación Nacional encuentra necesario expedir el presente acto administrativo, con el fin de fijar el cronograma de actividades para la publicación del ISCE de los establecimientos educativos.

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6 y 7 dispone las competencias de las entidades territoriales certificadas en educación, en relación con la prestación del servicio en los niveles de preescolar, básica y media, entre las cuales se encuentra promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de calidad en los establecimientos educativos de su jurisdicción.

Que el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 consagra como función de los rectores «Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución», en el marco de la protección que dispone el artículo 27 de la Constitución Política sobre la libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Cronograma. Fijese el siguiente cronograma de actividades para la publicación de los resultados del Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) de los establecimientos educativos en el año 2018:

Actividad	Fecha
• Publicación del ISCE en el Edusitio Siempre Día E	7 de mayo de 2018
• Reclamaciones o solicitudes de ajuste del ISCE al ICFES	8 de mayo al 25 de junio de 2018
• Término para resolver las reclamaciones o solicitudes de ajuste del ISCE por parte del ICFES	26 de junio al 25 de agosto de 2018
• Primera actualización del ISCE con base en las reclamaciones presentadas.	26 de agosto de 2018
• Publicación de ISCE que tengan modificaciones o ajustes de acuerdo con las reclamaciones o solicitudes presentadas en la primera actualización	14 septiembre de 2018

Artículo 2. Reclamaciones o solicitudes de ajuste del ISCE de los establecimientos educativos. Las reclamaciones o solicitudes de ajuste al ISCE deberán ser presentados por los establecimientos educativos a través de la plataforma de atención al ciudadano o de la plataforma que disponga el ICFES para este fin, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 252 de 2017, modificada por la Resolución 751 del mismo año, expedidas por esa entidad.

Las modificaciones o ajustes al ISCE solo procederán cuando se encuentren fundamentadas y se hayan presentado dentro del término dispuesto en el cronograma previsto en el artículo anterior.

Continuación de la Resolución «Por la cual se establece el cronograma del Índice Sintético de la Calidad Educativa (ISCE) para el año 2018 y se dictan otras disposiciones»

Contra la decisión que resuelva la reclamación o solicitud de ajuste del ISCE no procede ningún recurso.

El Ministerio de Educación Nacional publicará en el Edusitio Siempre Día E los ajustes al ISCE que el ICFES haya realizado.

Artículo 3. Actualización o ajuste al Índice de Calidad y al ISCE de las entidades territoriales certificadas en educación. Si resultan procedentes las solicitudes de reclamación frente a la publicación de resultados de las pruebas SABER 3°, 5° y 9°, el Ministerio de Educación Nacional deberá verificar si varían los resultados consolidados del ISCE, de acuerdo con lo establecido tanto en el numeral 1.2 y el parágrafo 1 del Artículo 2.3.8.8.2.3.1, como en el artículo 2.3.8.8.2.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

En caso de que haya variación en alguno de estos resultados, el Ministerio de Educación Nacional publicará a más tardar el 30 de octubre de 2018 dichos resultados.

Artículo 4. Planes de mejoramiento institucional. Con los resultados del ISCE 2017 que se publiquen en el año 2018, según lo dispuesto en el artículo 1 de esta resolución, las entidades territoriales certificadas deberán promover la formulación, aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad en los establecimientos educativos a su cargo.

Cuando los establecimientos educativos opten por formular planes de mejoramiento institucional, deberán reportarlos en el segundo semestre del año 2018 a las entidades territoriales respectivas, con el fin de que se incluyan en el sistema de información que disponga el Ministerio de Educación Nacional para el seguimiento a la gestión de la calidad educativa.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **26 ABR 2018**

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,


YANETH GIHA TOVAR

Aprobó: Helga Milena Hernández - Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E) *ML*

Martha Lucía Trujillo Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica *ML*

Revisó: Diego Fernando Pulecio Herrera - Subdirector de Referentes y Evaluación de la Calidad Educativa *DP*

César Efrén Baquero - Abogado Oficina Asesora Jurídica *CB*

Dayan Eliana González Barrera - Coordinadora Grupo de Normatividad Oficina Asesora Jurídica *DE*

William Ernesto González - Abogado Dirección de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media *WE*

Proyectó: Juan Carlos González - Abogado Subdirección Referentes y Evaluación, *JCG*

4-